

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) el señor **JAVIER MADRID PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.555.957, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88253** y ficha catastral **63401000100010183803**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado No. **15559-2022**, anexando los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos al suelo diligenciado y firmado por el señor **JAVIER MADRID PARDÓ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.555.957, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- Formato de Información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación.
- Certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-88253 para el predio **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA**, expedido el 15 de diciembre de 2022 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Concepto uso de suelos SP No. 128 de 2021, expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de la Tebaida.
- Croquis a mano alzada
- Ensayo de Percolación Para el Lote 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA
- Memorias técnicas
- 2 planos
- Factibilidad de disponibilidad de agua expedida por EPA
- Recibo de pago de caja No. 8379 del 27/12/2022

Que mediante auto **SRCA-AITV-165-03-04-23** del de abril de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos, el cual notificado electrónicamente al señor **JAVIER MADRID PRADO (PROPIETARIO)**, el 04 de abril de 2023, mediante oficio radicado 04625 al correo electrónico pramaja@hotmail.com

Que para el día 4 de julio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 1708 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA-VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA**

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023" TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", Acto administrativo debidamente notificado por correo electrónico el día 10 de julio de 2023 mediante oficio radicado 009826 al señor **JAVIER MADRID PRADO (propietario)**, al correo electrónico pramaja@hotmail.com

Que para el día 19 de julio del año 2023, mediante radicado número E08409-23 del 19 de julio de 2023, el señor **JAVIER MADRID PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía No. 7.55.957 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88253** y ficha catastral **63401000100010183803**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1708 del 04 de julio de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA-VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **1559-22**, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera Ambiental y Sanitaria Contratista **MARIA ALEJANDRA POSADA**, realizó visita el 04 de mayo de 2023 (Acta No. 61424), el predio 1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, localizado en la Vereda guayabo, Municipio de la Tebaida, en la cual se registra:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al lote 48 en marco de la Solicitud de trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

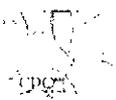
En el predio se identifica estructura de vivienda (paredes levantadas) sin terminar, no habilitada para el manejo de las aguas residuales domésticas a generar se cuenta con un sistema séptico integrado prefabricado de 2500 L con unidad de trampa de grasas prefabricada y disposición final en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4° 27' 56.66- -75° 46' 48.19.

Se localiza verificación de drenajes identificados sobre coordenadas 4° 27' 56,21 - 75° 46' 47,42" área de afloramiento de aguas con vegetación asociada que discurre por canaleta de aguas lluvias de la vía pasando a zona de humedal ubicado en las coordenadas 4° 27' 55,51-75° 46' 48,99"

(...)"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 5 de mayo del año 2023, la ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental



**RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"**

de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, que se transcribe a continuación:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV – 204-2023**

FECHA: 05 de mayo de 2023

SOLICITANTE: JAVIER MADRID PRADO

EXPEDIENTE: 1559 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con No. 15559 del 27 de Diciembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-165-03-04-2023 del 03 de abril de 2023.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta No. 61424 del 04 de mayo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote 48 Condominio Campestre Bonanza
Localización del predio o proyecto	Vereda el guayabo, del Municipio de la Tebaida (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 27'56.66e- 75°46'48.19"
Código catastral	63401000100010183803
Matricula Inmobiliaria	280-88253
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico



RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0115 Lt/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de Disposición	Np calculado

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para las aguas residuales domésticas (ARD) a generar en la vivienda en proceso de adecuación se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado integrado, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro aneróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta por 10 contribuyentes (ocupación 1 a 2 días semana) considerando una contribución de aguas residuales de C=100 litros/día(hab).

Trampa de Grasas: No se presenta validación del volumen mínimo requerido para la unidad. Se presenta en plano a detalle trampa grasas prefabricada con diámetro superior de 0.60 m y altura de 0.60 m.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, y un factor de mayoración de acumulación de lodos de 0.5 m³, se calcula un volumen útil para tanque séptico de 1.49 m³, para lo cual se tiene implementado una unidad integrada, con capacidad para el tanque séptico de 1577 L.

Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con volumen requerido de 0.81 m³, para lo cual se tiene implementado una unidad integrada, con capacidad para el FAFA de 810 L.

Disposicion final del afluente: No se presenta memoria de cálculo de disposición final, en prueba de percolación se indica pozo de absorción, en plano a detalle y en campo se encuentra instalado un campo de infiltración

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: No se presenta memoria de cálculo de disposición final donde se establezca el área de disposición final.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el concepto uso de suelos SP No. 128 de 2021 expedido el 3 de mayo de 2021 por la Secretaría de Planeación del municipio de la tebaida, mediante el cual se informa

"... Que el inmueble identificado con la Ficha Catastral 00-01-0001-0183-803 y Matricula inmobiliaria No. 280-88253, ubicado en el municipio de la tebaida denominado "LOTE 48 BONANZA-VEREDA EL GUAYABO", se encuentra localizado en ZONA INDUSTRIAL y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos

(...)

USOS PROHIBIDOS : *Vivienda en general; institucional, comercial cuatro (4) y cinco (5), Tipo A, social: Tipo A. Grupo 1 Tipo B: Grupo uno (1): Recreacional: Grupo (2)*

"(...)

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Lote 48 Condominio campestre Bonanza, el cual con un área aproximada de 337.4 m2 (...)"

"(...)

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos. Sin embargo, de acuerdo a SIG Quindío y a lo evidenciado en campo se identifica afloramiento de Drenaje sencillo en las coordenadas 4° 27'56.66"-75° 46'48,19" lote 42, para lo cual, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece que la totalidad del predio lote 48 se encuentra dentro de los 100 m a la redonda establecidos como franja de protección de nacimiento evidenciado, generando así incumplimiento al artículo

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"

2.2.1.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una faja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. "(...)"

"(...)"

El predio se ubica sobre subclase agrológica 4p-2 con uso recomendado Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En la documentación técnica aportada, referente a la memoria técnica no se presenta la validación del volumen mínimo requerido para la unidad de trampa de grasas. En el mismo sentido, no es presentado el cálculo del dimensionamiento de la disposición final implementada, campo de infiltración.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta No. 61424 del 04 de mayo de 2023, realizada por Maria Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Se realiza visita técnica al lote 48 en marco de la Solicitud de trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se identifica estructura de vivienda (paredes levantadas) sin terminar, no habilitada para el manejo de las aguas residuales domésticas a generar se cuenta con un sistema séptico integrado prefabricado de 2500 L con unidad de trampa de grasas prefabricada y disposición final en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4" 27'56.66- -75'46'48.19.

Se localiza verificación de drenajes identificados sobre coordenadas 4'27'56,21 - 75'46'47,42" área de afloramiento de aguas con vegetación asociada que discurre por



RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"
canaleta de aguas lluvias de la vía pasando a zona de humedal ubicado en las coordenadas 4° 27' 55,51-75° 46' 48,99"
(...)"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente se evidencia STARD prefabricado inegrado instalado con disposición final en campo de infiltración. Es identificado afloramiento de agua.

CONSIDERACIONES DE LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS RESULTADO DE LA REVISION DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada y completa para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio; toda vez que, no se cuenta con la validación del volúmen mínimo requerido para la trampa de grasas y no se cuenta con memoria de cálculo de la disposición final implementada.

*Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la información técnica aportada no se encuentra completa; razón por la cual, el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica completa del STARD propuesto, por lo tanto **No se puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimiento ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- No presenta la validación del volúmen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa de grasas **NO CUMPLE***
- No presenta memoria técnica de la disposición final implementada, campo de infiltración **NO CUMPLE.***
- De acuerdo a SIG Quindio y a lo evidenciado en campo se identifica afloramiento de drenaje sencillo en las coordenadas 4° 27' 56,66"-75° 46' 48,19", lote 42, para lo cual, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece que la totalidad del lote 48 se encuentra dentro de los 100 m a la redonda establecidos como franja de protección del nacimiento evidenciado.*
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.*
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

**RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 04 de abril de 2023 y en análisis técnico de todos los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **No. 15559-22** para el predio 1) Lote 48 Condominio Campestre Bonanza de la Vereda el Guayabo del Municipio de la Tebaida (Q), Matricula Inmobiliaria No. 280-88253 y ficha catastral 63401000100010183803 y de lo encontrado en lo mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- *No hay documentación técnica adecuada y completa que permita evaluar el STARD implementado. Por lo tanto, **No se puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.*
- *El predio se encuentra dentro de la franja forestal protectora. **Se aclara que por ningún motivo, se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2 protección y conservación de los bosques.***
- *La solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **JAVIER MADRID PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.957, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88253** y ficha catastral **63401000100010183803**, Contra la Resolución N° 1708 del 4 de julio de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA-VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

8



RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"**
**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los
actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"
Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

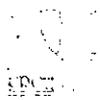
Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*



**RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"**

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **JAVIER MADRID PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.957, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88253** y ficha catastral **63401000100010183803**, Contra la Resolución N° 1708 del 4 de julio de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA-VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No 1559-2022; toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesado señor **JAVIER MADRID PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.555.957, **propietario** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el recurrente señor **JAVIER MADRID PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.957, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88253** y ficha catastral **63401000100010183803** interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1708 del 04 de julio de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA-VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, bajo escrito radicado No E08409-23, perteneciente al trámite administrativo radicado bajo el No. **15559-2022**, en los siguientes términos:

"(...)

ANTECEDENTES

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"

De acuerdo a la Resolución No. 1708 del 04/07/2023" Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para una estructura de vivienda (paredes, levantadas) sin terminar en el predio Lote 48 Condominio Campestre Bonanza-Vereda el Guayabo Vereda La Tebaida y se adoptan otras disposiciones", se establecen coordenadas donde se identifica un afluente que pertenece a un nacimiento de agua. En donde tenemos los siguientes hallazgos:

Resolución 1708 de 2023, se argumenta que la totalidad del lote se encuentra dentro de los 100 metros a la redonda establecida como franja de protección del nacimiento, con la información obtenida en el SIG, se establece que los nacimientos se encuentran a una distancia superior a los 100 metros como distancia prudente de las viviendas vecinas y del predio 48 del Condominio Campestre Bonanza, y **NO** se encuentra dentro de la franja de protección.

Es importante resaltar que en condominio campestre Bonanza existen varios predios los cuales cuentan con Permisos de Vertimientos y son vecinos muy cercanos al lote 48.

Cabe resaltar que el flujo que se evidencia hace parte del cauce normal de una Quebrada donde tiene un origen, flujo permanente de acuerdo a la temporada del año y un caudal considerable que se puede apreciar en las visitas técnicas, por lo que se determina que el lote 48 por las distancias establecidas, le aplica el retiro de los 30 metros de la Quebrada como determina el Decreto 1076 de 2015" Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y Conservación de los Bosques los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras
Se entiende por áreas forestales protectoras
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c. Los terrenos con pendiente superior al 100%

De acuerdo a la siguiente imagen se evidencia lo siguiente:

Por lo anterior, se determina que la distancia para el nacimiento y la Quebrada **CUMPLE** para el lote 48 y sus vecinos.

Los MOTIVOS de INCONFORMIDAD que planteo son los siguientes:

Acogiéndose a la normatividad ambiental vigente donde se determina la distancia mínima a los cuerpos de agua podemos constatar que el predio 48 **CUMPLE** con dicha determinante ambiental para la construcción de su vivienda como derecho fundamental y con esto poder continuar con el debido proceso del Tramite de Vertimientos para culminar las obras iniciadas, donde por cada día que pasa se va deteriorando más infraestructura, la cual demanda obras de manera prioritaria, con el fin de no incurrir en pérdidas económicas para el estado de abandono que pueda verse avanzando lo que conllevaría a daños y perjuicios como propietario del inmueble.

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"

De igual forma acogíendose al principio de igualdad de condiciones proferido mediante Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia : Todas las personas nacen libres i guals ante la ley, recibirán las misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razone de sexo, raza, origen nacional p familiar, lengua o religión, opinión política o filosófica, con el derecho que me consagra la ley y considerando que mis vecinos mas cercanos cuentan con un permiso de vertimientos emitido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ espero me sean respetados estos derechos y se me tenga en cuenta el debido proceso para el trámite de vertimientos como requerimiento para la licencia de construcción.

Como segundo punto remito las memorias técnicas que hacen mención al dimensionamiento de la trampa de grasas y el campo de infiltración (ver anexo 1) que se establece dentro de la Resolución 1708 de 2023.

*Por lo anterior, le solicito muy comedidamente revisar mis argumentos que he permitido que el día de hoy se **CUMPLA** con las distancias de los cuerpos hídricos y el nacimiento de aguas, donde se **CORROBORA** que el trámite de Permiso de Vertimiento radicado No. 15559-2022 queda completo para la Evaluación correspondiente y se pueda resolver dicha solicitud inicial para continuar el proceso en pro de la legalización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ARD.*

Con el escrito presentado el recurrente, anexó documento Diseño Campo de Infiltración y Plano sistema de tratamiento de aguas residuales Conjunto Campestre Bonanza Lote 48 Tebaida, Quindío.

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto mediante escrito de fecha 19 de julio de 2023, a través del radicado E08409-23 por el señor **JAVIER MADRID PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.957, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88253** y ficha catastral **63401000100010183803**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA C.R.Q.

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por correo electrónico el día 10 de julio de 2023, mediante oficio con radicado 009826 al señor **JAVIER MADRID PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.957, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88253** y ficha catastral **63401000100010183803**, el contenido del acto administrativo recurrido sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución N° 1708 del 4 de julio de 2023, "

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA-VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 1559-22**, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis técnico y jurídico a la sustentación del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

La negación del permiso de vertimientos para el predio LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA-VEREDA EL GUYABO, Municipio de la Tebaida, de propiedad del señor JAVIER MADRID PRADO, según la Resolución 1708 del 04 de julio de 2023, se fundamentó en el concepto técnico CTVP-204-2023, en el cual profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, registró, entre otros aspectos lo siguiente:

6.OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *No presenta la validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa de grasas **NO CUMPLE***
- *No presenta memoria técnica de la disposición final implementada, campo de infiltración **NO CUMPLE.***
- *De acuerdo a SIG Quindio y a lo evidenciado en campo se identifica afloramiento de drenaje sencillo en las coordenadas 4° 27'56,66"-75°46'48,19", lote 42, para lo cual, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece que la totalidad del lote 48 se encuentra dentro de loa 100 me a la redonda establecidos como franja de protección del nacimiento evidenciado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*
- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 04 de abril de 2023 y en análisis técnico nde todos los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **No. 15559-22** para el predio 1) Lote 48 Condominio Campestre Bonanza de la Vereda el Guayabo del Municipio de la Tebaida (Q), Matricula Inmobiliaria No. 280-88253 y ficha catastral 63401000100010183803 y de lo encontrado en lo mencionada vsista técnica se considera que debe **NEGAR** el*

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"

permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- *No hay documentación técnica adecuada y completa que permita evaluar el STARD implementado. Por lo tanto, **No se puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.*
- *El predio se encuentra dentro de la franja forestal protectora. **Se aclara que por ningún motivo, se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2 protección y conservación de los bosques.***
- *La solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

Ahora bien en cuanto a los antecedentes plasmados en el escrito del recurso, es importante anotar:

Es cierto la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, profirió la Resolución 1708 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA-VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

También es cierto, el Lote objeto del trámite **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, VEREDA EL GUAYABO**, localizado en el Municipio de la Tebaida se encuentra localizado dentro del área forestal protectora, dentro de los 100 metros a la redonda establecidos como franja de protección de nacimiento, generándose incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18,2 del Decreto 1076 de 2015 en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no. 30 metros a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años, lo cual constituye determinante ambiental establecida en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

Con respecto a otros predios del mismo Condominio que cuentan con los permisos de vertimientos, es preciso indicar al recurrente, que cada trámite se evalúa de manera individual de acuerdo con las particulares propias de cada lote.

Frente a los motivos de inconformidad, se aclara al recurrente que el predio objeto del trámite, no cumple con la determinante ambiental tal y como se ha referido en líneas atrás, sin embargo también es importante anotar que la negación del permiso de vertimientos se fundamentó en la revisión técnica realizada, donde se pudo determinar a través del concepto técnico CTPV-204-2023, emitido por Profesional idóneo contratista de la Corporación, falencias técnicas, como las ya anotadas que concluyeron la negación del permiso de vertimiento dado que no obra en el expediente documentación adecuada y completa que permita avalar la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"**

propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, que hoy persisten.

Con respecto a los anexos allegados por el recurrente con el escrito, se aclara al recurrente, que no es vía al recurso, la oportunidad procesal para complementar la solicitud, dado que la actuación administrativa ya concluyó, a lo que se suma el hecho que el Anexo 1. DISEÑO CAMPO DE INFILTRACION, aportado, no cumple técnicamente con el cálculo de la disposición final en cuanto a área requerida de infiltración y longitud del mismo. Y con respecto al plano allegado tampoco cumple técnicamente dado que no presenta longitud del campo de infiltración.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar ó negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"**

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **JAVIER MADRID PRADO**, identificado con

cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.957, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88253** y ficha catastral **63401000100010183803**, contra la Resolución N° 1708 del 04 de julio de 2023 del 16 de junio de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA-VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 15559-2022** tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"**

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e

informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis efectuado, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto **JAVIER MADRID PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.957, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88253** y ficha catastral **63401000100010183803**, contra la Resolución N° 1708 del 04 de julio de 2023 del 16 de junio de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA-VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **15559-22**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 1708 del 04 de julio de 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 1708 del 04 de julio de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS SIN TERMINAR) EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA-VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAVIER MADRID PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.957, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88253** y ficha catastral **63401000100010183803** al correo electrónico pramaja@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCION No. 2092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

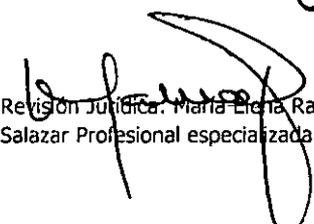
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1708 DEL 4 DE JULIO DE 2023"**
ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisión Jurídica: María Elena Ramírez
Salazar Profesional especializada grado 16